

TÍTULO:	INFORMES DE AUDITORÍA EN EL CONTEXTO DE LA REANUDACIÓN DEL AJUSTE POR INFLACIÓN
AUTOR/ES:	Subelet, Carlos J.; Subelet, María C.
PUBLICACIÓN:	Profesional y Empresaria (D&G)
TOMO/BOLETÍN:	XX
PÁGINA:	-
MES:	Marzo
AÑO:	2019
OTROS DATOS:	-

CARLOS J. SUBELET
MARÍA C. SUBELET

INFORMES DE AUDITORÍA EN EL CONTEXTO DE LA REANUDACIÓN DEL AJUSTE POR INFLACIÓN

La reanudación del ajuste por inflación de la [RT 6](#), conforme lo dispuesto por la [resolución JG \(FACPCE\) 539/2018](#), implica la emisión de estados contables ajustados para los cierres de ejercicios y períodos intermedios a partir del 1/7/2018. Con la derogación del [decreto 1269/2002](#) y sus modificatorios, y la emisión de las primeras normas de los organismos de control aceptando nuevamente estados contables ajustados por inflación, se impone analizar los efectos que ello produce sobre los informes de auditoría y los informes de los síndicos que los acompañan. Para abordar esta cuestión, la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas (FACPCE) emitió el documento titulado "Modelos de informes de auditoría en un contexto de ajuste por inflación contable". En esta colaboración, los autores analizan las diferentes redacciones de los modelos informes y las circunstancias en las cuales corresponden.

I - INTRODUCCIÓN

Con la emisión de la [resolución JG \(FACPCE\) 539/2018](#) "Normas para que los estados contables se expresen en moneda del poder adquisitivo de cierre en un contexto de inflación en los términos de la [sección 3.1 de la resolución técnica \(RT\) 17](#) y de la [sección 2.6 de la resolución técnica \(RT\) 41](#)", aplicables a los ejercicios o períodos intermedios cerrados a partir del 1/7/2018, la Federación de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas (FACPCE) dispone la reanudación del ajuste por inflación, a la vez que aprueba varias simplificaciones a las normas de aplicación del ajuste por inflación previsto en la [RT 6](#) y la armonización con las restantes normas que se refieren a tales cambios.

Contemporáneamente al cambio en la normativa contable que admite nuevamente el ajuste por inflación, se sancionó la [ley 27468](#) que deroga el [decreto 1269/2002](#) y sus modificatorios, aceptándose por parte de los reguladores nacionales estados contables ajustados por inflación a partir de la fecha en que ellos lo establezcan.

Dado que las normas contables prevén un período de transición durante el cual puede diferirse por un ejercicio la preparación de estados contables ajustados por inflación y aún varios reguladores de la órbita nacional no han emitido las respectivas normativas aceptando los estados contables ajustados por inflación, se plantean distintas alternativas que afectan al tipo y contenido de los informes de auditoría sobre tales estados contables. Asimismo, ello impacta sobre la tarea de los síndicos societarios.

En esta colaboración, realizaremos un repaso de las normas de auditoría, las referidas a la reanudación del ajuste por inflación contable y el documento emitido por la FACPCE con modelos de informes de auditoría en un contexto de retorno del ajuste por inflación contable.

II - DESARROLLO

1. Normas de la RT 37 referidas a Marcos para la preparación de la información contable

1.1. Introducción

La tarea de auditoría de los estados contables implica la formación de una opinión sobre los estados contables en su conjunto. Para la formación de dicha opinión, es necesario contar con un criterio o referencia respecto al cual el auditor realiza la evaluación de la información que contienen los estados contables objeto del encargo.

El criterio o referencia es denominado "marco de información contable" por la [RT 37](#).

1.2. Marco de información bajo el cual se preparan los estados contables

La [RT 37](#) refiere al uso de dos marcos posibles, a saber:

- a) marco de presentación razonable y
- b) marco de cumplimiento.

Conforme al Glosario de la [RT 37](#), un "marco de presentación razonable" es un marco de información contable que requiere el cumplimiento de sus requerimientos y además:

- a) reconoce de forma explícita o implícita que, para lograr la presentación razonable de los estados contables, puede ser necesario que la dirección revele información adicional a la específicamente requerida por el marco; o
- b) reconoce explícitamente que puede ser necesario que la dirección no cumpla alguno de los requerimientos del marco para lograr la presentación razonable de los estados contables. Se espera que esto sea necesario solo en circunstancias extremadamente poco frecuentes.

Según el mismo Glosario de la [RT 37](#), un "marco de cumplimiento" es un marco de información contable que requiere el cumplimiento de sus requerimientos, sin contemplar las posibilidades descritas en los apartados (a) o (b) de la definición de "marco de presentación razonable".

Resulta crítico determinar si las normas contables profesionales argentinas (NCPA) -aquellas distintas a las aprobadas por la RT 26 y sus modificatorias- constituyen un marco de presentación razonable o un marco de cumplimiento.

Ante ello, el [párrafo 2.1.1 de la Sección III.A.i de la segunda parte de la RT 37](#) indica que las normas contables profesionales argentinas constituyen un ejemplo de marco de presentación razonable.

Un ejemplo de marco de cumplimiento son las normas contables aprobadas por un organismo de control que no admite apartarse de ellos, por ejemplo las normas contables aprobadas por la Comisión Nacional de Valores.

1.3. Formas de expresión de la opinión según el marco de información contable

Conforme el párrafo 12 de la [Sección III.A.i de la segunda parte de la RT 37](#), de acuerdo con el tipo de marco de información contable aplicado será la forma en la cual se expresará la opinión emergente del encargo de auditoría realizado.

Así es que en el caso de un "marco de presentación razonable" la opinión se refiere a si los estados contables presentan razonablemente, en todos sus aspectos significativos, la información que ellos deben brindar de acuerdo con las normas contables profesionales u otro marco de información que permita opinar sobre presentación razonable.

En el caso de un "marco de cumplimiento", la opinión se refiere a si los estados contables han sido preparados, en todos sus aspectos significativos, de conformidad con el marco de información aplicable.

1.4. Situación previa a la emisión de la resolución JG (FACPCE) 539/2018 y la entrada en vigencia de la ley 27468

Hasta el momento previo a la emisión de la [resolución \(JG\) 539/2018](#) y durante la vigencia del [decreto 1269/2002](#) (y modificatorios) y las correspondientes normas dictadas por los reguladores, tales organismos (BCRA, CNV, SSN, etc.) contaban con sendos marcos de información que consideraban marcos de presentación razonable.

2. Reanudación del ajuste por inflación

2.1 Emisión de la resolución JG (FACPCE) 539/2018

La [resolución JG \(FACPCE\) 539/2018](#) establece que se cumplen las pautas descriptas en la [RT 17, Segunda Parte, Sección 3.1](#) (modificada por la [RT 39](#)) y la [Sección 2.6 de la Segunda parte de la RT 41](#), debiéndose reanudar la aplicación del ajuste por inflación de los estados contables correspondientes a ejercicios o períodos intermedios cerrados a partir del 1/7/2018, a la vez que dispone simplificaciones opcionales orientadas a facilitar la aplicación integral de la [RT 6](#).

La citada resolución establece adicionalmente un período de transición comprendido entre el 1/7/2018 y el 30/12/2018 (ambas fechas inclusive), durante el cual los entes emisores de estados contables pueden optar por no aplicar el ajuste por inflación.

2.2 Sanción de la ley 27468

La [ley 27468^{\(1\)}](#), en materia del ajuste por inflación contable, dispone lo siguiente:

"Art. 5 - Incorpórase como último párrafo del artículo 10 de la ley 23928 y sus modificatorias, el siguiente:

'La indicada derogación no comprende a los estados contables, respecto de los cuales continuará siendo de aplicación lo dispuesto en el artículo 62 in fine de la ley general de sociedades 19550 (t.o. 1984) y sus modificatorias.'

Art. 6 - Derógase el decreto 1269 del 16/7/2002 y sus modificatorios.

Art. 7 - Las disposiciones de esta ley entrarán en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial y surtirán efecto conforme se indica a continuación:

- a) Los artículos 1, 3 y 4: para los ejercicios fiscales o años fiscales iniciados a partir del 1/1/2018, inclusive;*
- b) El artículo 2: para los ejercicios cerrados con posterioridad al 31/12/2017;*
- c) El artículo 5: a partir de la fecha que establezcan el Poder Ejecutivo nacional a través de sus organismos de contralor y el Banco Central de la República Argentina en relación con los balances o estados contables que les sean presentados".*

Tal como puede apreciarse, se modifica el artículo 10 de la ley de convertibilidad para agregar un último párrafo mediante el cual se aclara que la prohibición de la indexación por precios, actualización monetaria, variación de costos o cualquier otra forma de repotenciación de las deudas, impuestos, precios o tarifas de los bienes, obras o servicios no afecta a la preparación de estados contables en moneda constante conforme lo dispone el artículo 62 de la ley general de sociedades.

Dado que el [decreto 1269/2002](#) y sus modificatorios instruía a los organismos de control nacionales a no aceptar estados contables ajustados por inflación, la reanudación de dicho ajuste impone la necesidad de la derogación de tal decreto y sus modificaciones.

En cuanto a la vigencia de tal derogación, cabe advertir que ello se producirá conforme al artículo 7, inciso c), a partir de la fecha que establezcan el Poder Ejecutivo nacional a través de sus organismos de contralor y el Banco Central de la República Argentina en relación con los balances o estados contables que les sean presentados. Es decir que es necesario el dictado de las pertinentes resoluciones por parte de los reguladores para aceptar nuevamente estados contables ajustados por inflación.

2.3. Normas de los reguladores

A la fecha en que estamos escribiendo esta colaboración⁽²⁾ se han emitidos tan solo pronunciamientos de la Inspección General de Justicia (IGJ), la Comisión Nacional de Valores (CNV) y la Superintendencia de Seguros de la Nación (SSN).

La IGJ mediante la [resolución general 10/2018](#)⁽³⁾ modifica las normas de la resolución general 7/2015 para requerir que los estados contables correspondientes a ejercicios económicos completos o periodos intermedios, con excepción de los confeccionados por entidades comprendidas en regímenes legales sujetos a fiscalización especial, deberán presentarse expresados en moneda homogénea.

En cuanto a la aplicación de esta norma, el artículo 3 de la [resolución general 10/2018](#) indica que entra en vigencia a partir de la fecha de su publicación, es decir, a partir del 28/12/2018.

La CNV emitió la [resolución general 777/2018](#)⁽⁴⁾, que modifica las normas de dicho organismo para admitir la aplicación del ajuste por inflación a los estados financieros anuales, por periodos intermedios y especiales que cierren a partir del 31/12/2018 inclusive, admitiéndose su aplicación anticipada para los estados financieros que se presenten a partir de su entrada en vigencia. Aclaramos que el artículo 3 de la [resolución general 777/2018](#) indica que sus disposiciones entran en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial, lo que ocurre el día 29/12/2018.

Asimismo, la resolución general 782/2019, prorroga hasta el 6/3/2019 el plazo de presentación de los estados financieros de periodos intermedios cerrados al 31/12/2018, no siendo aplicable esta disposición a los sujetos comprendidos en los artículos 2 y 3 de la Sección I del Capítulo I del Título IV de las Normas (N.T. 2013 y mod.) (Entidades Financieras y compañías de seguros; Cooperativas y Asociaciones mutuales, respectivamente).

La Superintendencia de Seguros de la Nación, por su parte, dictó la resolución 118/2019 que modifica el Reglamento General de la Actividad Aseguradora para indicar que:

- a) Los estados contables correspondientes a ejercicios económicos completos o periodos intermedios, deberán presentarse ante este Organismo expresados en moneda homogénea, empleándose en la reexpresión las normas emitidas por la FACPCE.
- b) Las decisiones adoptadas por el órgano de gobierno de la sociedad deberán tomarse con la información contable en moneda constante.
- c) Se deberá exponer en nota a los estados contables el mecanismo de ajuste utilizado, y en caso de emplear métodos simplificados se justificará su aplicación.

Estas modificaciones serán de aplicación a los estados contables al 30/6/2019 y siguientes.

Adicionalmente, se dispone que para los Estados Contables hasta el periodo intermedio marzo 2019, las entidades aseguradoras y reaseguradoras deberán exponer en notas el efecto del ajuste, siguiendo lo establecido a tales fines en las normas contables profesionales emitidas por la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas de Argentina (FACPCE). Como mínimo deberán: a) informar los impactos cualitativos que producirá el reconocimiento del ajuste por inflación, y b) revelar cuantitativamente en los estados contables a marzo 2019 la información resumida de Activo, Pasivo, Patrimonio Neto y Resultados, ajustada por inflación, acumulada hasta el mencionado período.

Restan aún pronunciarse los siguientes organismos:

- a) Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP).
- b) Banco Central de la República Argentina (BCRA).
- c) Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.
- d) Superintendencia de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones.

2.4. Aplicación conjunta de ambas normas

Atento a los diferentes plazos de vigencia de las normas contables profesionales y las normas legales y reglamentarias referidas al ajuste por inflación, así como también las opciones de diferimiento previstas en la normativa profesional, se plantean diferentes situaciones fácticas de aplicación que impactan a su vez en el tipo y/o contenido del informe de auditoría.

Ello dio lugar al Documento de FACPCE titulado "Modelos de informes de auditoría en un contexto de ajuste por inflación contable" que analizamos en la siguiente sección.

3. Documento de FACPCE: Modelos de informes de auditoría en un contexto de ajuste por inflación contable

3.1. Introducción

En diciembre de 2018, la FACPCE dio a conocer el documento titulado "Modelos de informes de auditoría en un contexto de ajuste por inflación contable" que aborda las diferentes situaciones que pueden suscitarse en cuanto a la aplicación del ajuste por inflación en materia contable y la aceptación por parte de los reguladores de estados contables ajustados por inflación. Asimismo, presenta modelos de informes de auditoría para diferentes escenarios.

3.2. Estados contables de ejercicios (o periodos intermedios) cerrados hasta el 30/6/2018 (inclusive)

Las NCPA vigentes no requieren estados contables ajustados por inflación desde setiembre de 2003 hasta el 30/6/2018, de allí que los estados contables cuyos ejercicios cierran hasta el 30/6/2018, así como también los estados contables de periodos intermedios cerrados hasta esa fecha, no deben ser ajustados por inflación, y hay coincidencia entre las NCPA y las normas al

respecto emitidas por los reguladores. En consecuencia, el informe de auditoría no se ve afectado por esta cuestión.

Dado que en el próximo cierre contable las NCPA requieren la aplicación del ajuste por inflación, esto constituye un hecho relevante con impacto en los estados contables de los próximos períodos. En consecuencia, la dirección debería revelar, como parte de los estados contables, una nota sobre "hechos posteriores al cierre" que indique la emisión de la [resolución JG \(FACPCE\) 539/2018](#) y su aprobación por parte del Consejo Profesional de Ciencias Económicas (CPCE) de la jurisdicción respectiva. Es importante destacar que esta nota será de aplicación para los estados contables emitidos con posterioridad a la fecha de entrada en vigencia de la resolución aprobatoria por parte del CPCE de la jurisdicción del emisor.

Además es recomendable que el auditor incluya un "párrafo de énfasis" en su informe referenciando dicha nota incluida en los estados contables. Cabe recordar que tal "párrafo de énfasis" no constituye una modificación de la opinión contenida en el informe de auditoría.

3.3. Estados contables de ejercicios (o períodos intermedios) cerrados a partir del 1/7/2018 (inclusive)

En los entes emisores de estados contables que aplican las NCPA podrán presentarse las siguientes alternativas según las opciones de vigencia de la [resolución JG \(FACPCE\) 539/2018](#):

Cierres de ejercicio o de períodos intermedios comprendidos en:	Decisión del emisor de los estados contables
Período de transición entre el 1/7/2018 y el 30/12/2018	Se opta por presentar estados contables no ajustados por inflación
	Se opta por presentar estados contables ajustados por inflación
A partir del 31/12/2018 (inclusive)	Presentar estados contables ajustados por inflación
	Presentar estados contables no ajustados por inflación

3.3.1. Durante el período de transición entre 1/7/2018 y el 30/12/2018

a) El ente opta por presentar estados contables no ajustados por inflación

A continuación, esquematizamos las situaciones que podrían ocurrir (suponiendo que no existen otros asuntos que requieran modificación del informe de auditoría):

El ente opta por presentar estados contables no ajustados por inflación	El organismo de control aún no acepta estados contables ajustados por inflación	El profesional podrá optar por: - Informe de auditoría sobre marco de presentación razonable, con opinión no modificada, más un párrafo de énfasis referido a la nota del uso de la opción de no ajustar durante el período de transición y fecha desde la cual debe aplicarse el ajuste. - Informe de auditoría sobre marco de cumplimiento con opinión no modificada (dado que aún los reguladores nacionales no aceptan estados contables ajustados por inflación, estando obligado el ente a cumplir con los mismos), más el párrafo de énfasis correspondiente a la nota de las políticas contables utilizadas.
	El organismo de control acepta estados contables ajustados por inflación	El profesional solo puede emitir Informe de auditoría sobre marco de presentación razonable, con opinión no modificada, más un párrafo de énfasis referido a la nota del uso de la opción de no ajustar durante el período de transición y fecha desde la cual debe aplicarse el ajuste.

En todos los casos en los que el ente opta por presentar los estados contables no ajustados por inflación durante el período de transición, deberá explicar en nota a los estados contables que hace uso de la opción permitida por la [sección 2 de la segunda parte de la resolución JG \(FACPCE\) 539/2018](#).

Si el auditor hiciera uso de la opción de emitir un informe sobre el marco de presentación razonable, y suponiendo que no existen otros asuntos que requieran modificación del informe, deberá incluirse "párrafo de énfasis" para alertar a los usuarios sobre las bases de preparación de los estados contables y, eventualmente, un párrafo en el apartado "responsabilidad de la Dirección", para enfatizar que el ente está haciendo uso de las opciones del período de transición de la [resolución JG \(FACPCE\) 539/2018](#) e indicar la fecha desde la cual debe aplicarse el ajuste.

En el Anexo se incluye el modelo sugerido de informe: *Modelo II: Informe del auditor para cierres de estados contables durante el período de transición. La sociedad optó por no presentar información ajustada.*

b) El ente presenta estados contables ajustados por inflación

En este escenario, se supone que no existe normativa de reguladores nacionales que no acepten estados contables ajustados por inflación. Los estados contables están reexpresados en moneda homogénea conforme a las normas contables profesionales

aplicables y el informe de auditoría no se ve afectado por esta cuestión.

Por tanto, el auditor emitirá un informe de auditoría sobre estados contables preparados conforme a las normas contables profesionales aplicables, las cuales son un marco de presentación razonable en los términos de la [RT 37](#).

En la medida en que el auditor haya obtenido elementos de juicio válidos y suficientes sobre las cifras en moneda homogénea del período anterior y no existan incorrecciones significativas, emitirá una opinión no modificada respecto del ejercicio actual, y no se requiere hacer referencia en el informe a las cifras del período anterior, cuando se está en un enfoque de cifras correspondientes.

En la medida en que para la confección de los estados contables ajustados por inflación se hayan hecho uso de las simplificaciones previstas por la FACPCE, las mismas estarán detalladas en la nota de base de preparación y, en su caso, el auditor evaluará enfatizar la nota para que el lector conozca adecuadamente las simplificaciones utilizadas para una mejor interpretación de los estados contables ajustados.

Por ser un típico modelo con opinión no modificada, no se presenta modelo especial en este caso.

3.3.2. Después del período de transición (31/12/2018 inclusive, en adelante)

a) El ente presenta estados contables no ajustados por inflación

A continuación, esquematizamos las situaciones que podrían ocurrir (suponiendo que no existen otros asuntos que requieran modificación del informe del auditor):

El ente opta por presentar estados contables no ajustados por inflación	Si al derogarse el decreto 1269/2002 (y modificatorios) los reguladores aceptan estados contables ajustados por inflación.	Informe de auditoría sobre marco de presentación razonable con opinión modificada.
	Si a pesar de la derogación del decreto 1269/2002 (y modificatorios) los reguladores aún no aceptan estados contables ajustados por inflación.	Informe de auditoría sobre marco de cumplimiento con opinión no modificada, más el párrafo de énfasis correspondiente a la nota de políticas contables utilizadas.
	Si a pesar de la derogación del decreto 1269/2002 (y modificatorios) el regulador no acepta estados contables ajustados y requiere que se opine sobre razonabilidad.	Informe de auditoría sobre marco de presentación razonable. Adicionalmente, deberá agregar un párrafo sobre otras cuestiones para explicar la situación. (Ver RT 37.III.A.i.2.2.3)

Si el ente presenta los estados contables no ajustados, se sugiere explicar en nota a los estados contables por qué no está presentando información ajustada por inflación, y una evaluación de los impactos que podría generar cuando se presenten los estados contables ajustados.

Si la no presentación de la información ajustada por inflación se debe al cumplimiento de una norma de su regulador:

a) el auditor deberá referirse al marco de preparación de la información contable como un marco aplicado por la entidad para cumplir con un requerimiento regulatorio (marco de cumplimiento). La entidad tiene que preparar sus estados contables de conformidad con el marco de información contable prescripto por su regulador (el cual no contempla, en este supuesto, la reexpresión de los estados contables).

b) Suponiendo que no existen otros asuntos que requieran modificación del informe, el auditor:

i - emitirá un informe en el que se limitará a opinar sobre la preparación de los estados contables de conformidad con el marco regulatorio:

ii - se sugiere incluir en su informe un "Párrafo de énfasis" para alertar a los usuarios sobre la existencia de la información adicional requerida por la [RT 37](#) (incorporada como nota a los estados contables) para evitar equívocos de los usuarios de la información; en el cual se deje constancia de que las diferencias entre el marco regulatorio y las normas contables profesionales vigentes, identificadas en la Nota N° XX, deben ser tenidas en cuenta en la interpretación de la situación patrimonial, los resultados de las operaciones y los flujos de efectivo. Si la entidad no hubiera incluido dicha nota como información adicional, el auditor podrá incorporar un párrafo de otras cuestiones, si lo considera apropiado, para dejar constancia de ello, y además que el marco regulatorio utilizado en la preparación de los estados contables no está destinado a obtener una presentación razonable de la información contable como la que resultaría de aplicar las normas contables profesionales vigentes.

En el Anexo se adjunta un modelo sugerido: *Modelo III: Informe del auditor para cierres de estados contables anuales, sin ajustar por inflación, por cumplimiento de disposiciones regulatorias.*

Cuando la no presentación de los estados contables ajustados por inflación es por decisión de la sociedad, los estados contables no están emitidos conforme a las normas contables profesionales aplicables. En consecuencia, el informe de auditoría se ve afectado por esta cuestión. Es de esperar que la reexpresión tenga un efecto importante en los estados contables, es razonable concluir que existirá una diferencia significativa y generalizada entre los estados contables preparados por la entidad y los que debería haber emitido aplicando las normas contables profesionales vigentes. En tal sentido, puede considerar que existen incorrecciones significativas y emitirá una opinión modificada, respecto del ejercicio actual, debiendo hacer referencia de ello en el informe.

b) El ente presenta estados contables ajustados por inflación

En este escenario, los estados contables están reexpresados en moneda homogénea conforme a las normas contables profesionales aplicables. El informe de auditoría no se ve afectado por esta cuestión. Por tanto, el auditor emitirá un informe de auditoría sobre estados contables preparados conforme a las normas contables profesionales aplicables, las cuales son un marco de presentación razonable en los términos de la RT 37.

3.4. Informe del Síndico Societario (RT 45)

Una de las cuestiones que se plantean en aquellos entes emisores de estados contables que están sujetos a un marco de cumplimiento establecido por el ente regulador (por ejemplo, entidades financieras alcanzadas por las normas de la BCRA), es el tenor de la opinión contenida en el informe del auditor y la correspondiente opinión en el informe del síndico.

Tal como se indicó anteriormente, conforme el párrafo 12 de la [Sección III.A.i de la segunda parte de la RT 37](#), de acuerdo con el tipo de marco de información contable aplicado será la forma en la cual se expresará la opinión emergente del encargo de auditoría realizado.

Así es que en el caso de un "marco de presentación razonable" la opinión se refiere a si los estados contables presentan razonablemente, en todos sus aspectos significativos, la información que ellos deben brindar de acuerdo con las normas contables profesionales u otro marco de información que permita opinar sobre presentación razonable.

En el caso de un "marco de cumplimiento" la opinión se refiere a si los estados contables han sido preparados, en todos sus aspectos significativos, de conformidad con el marco de información aplicable. Es decir, que el informe del auditor se refiere a la aplicación o no del marco de cumplimiento que alcanza al ente.

La situación particular se presenta en el caso del informe del síndico el cual se encuentra alcanzado por la [RT 45](#) en el caso de tratarse de un síndico que es contador público.

Al respecto, debe tenerse presente que los párrafos 1 y 2 de la Sección C Normas sobre informes del [Capítulo IV de la segunda parte de la RT 45](#) indican que el informe del síndico debe emitirse conforme lo dispuesto por la propia [RT 45](#) y las [RT 37](#), [32](#) y [33](#), según corresponda.

De allí que la aplicación supletoria de las normas de auditoría y otros encargos de aseguramiento (tanto [RT 37](#) como la [RT 32](#) y [RT 33](#)) podría interpretarse que permite introducir el concepto de marco de cumplimiento en cuanto a la redacción de la opinión del informe síndico.

Ahora bien, el [párrafo 1.5 del Anexo I a la RT 45](#) indica:

"1.5. Para dar cumplimiento a la obligación establecida en el artículo 294, inciso 5), ley general de sociedades ("Presentar a la asamblea ordinaria un informe escrito y fundado sobre la situación económica y financiera de la sociedad, dictaminando sobre la memoria, inventario, balance y estado de resultados"):

a) Emitir un informe con opinión respecto de la razonabilidad con que la información significativa, contenida en los estados contables emitidos, expone la situación patrimonial de la Sociedad a la fecha de cierre del ejercicio, los resultados de sus operaciones, la evolución del patrimonio neto y sus flujos de efectivo por dicho ejercicio, de acuerdo con las normas contables profesionales y basado en la tarea de auditoría realizada de acuerdo con normas de auditoría vigentes".

Tal como puede apreciarse el párrafo transcrito expresa que la opinión contenida en el informe del síndico tome como referencia la aplicación de las normas contables profesionales, sin contemplar aquellos casos en que los estados contables fueron confeccionados aplicando un marco de cumplimiento diferente de aquellas. Este párrafo proviene de la redacción original de la [RT 15](#) y no se actualizó debidamente ante los cambios en las normas de auditoría y otros encargos de aseguramiento que admiten ahora la aplicación de otros juegos de normas en la elaboración de los estados financieros objeto de tales encargos.

Al respecto, dado el carácter de "orientativa" que le acuerda la propia [RT 45](#) a la guía de tareas de su propio Anexo I, puede interpretarse que el síndico podría redactar su opinión en términos de la aplicación de un marco de cumplimiento requerido por las regulaciones al ente emisor de los estados contables, por la aplicación supletoria de la [RT 37](#) o la [RT 32](#) y [RT 33](#) según corresponda, debiéndolo aclarar en su respectivo informe.

Al tratar el impacto que sobre el informe del síndico produce la reanudación del ajuste por inflación, el Documento "Modelos de informes de auditoría en un contexto de ajuste por inflación contable" indica escuetamente que, si existiera algún impedimento reglamentario para presentar los estados contables ajustados, el síndico deberá explayarse sobre ese impedimento en cumplimiento de su análisis de control de legalidad de la empresa.

III - CONCLUSIONES

Tal como se analizó a lo largo de esta colaboración, puede apreciarse que la reanudación del ajuste por inflación contable dispuesto por las NCPA está acompañada de la derogación del [decreto 1269/2002](#) y sus modificatorios mediante la [ley 27468](#), lo que habilita a los reguladores a aceptar estados contables ajustados por inflación.

Una particularidad que es importante considerar es que los reguladores deben dictar sus propias resoluciones aceptando los estados contables ajustados por inflación para tornar operativa la referida derogación.

La reanudación del ajuste por inflación de los estados contables dispuesto por las NCPA impacta sobre el tenor del informe de auditoría, a la vez que debe considerarse también la posible vigencia de la no aceptación de estados contables ajustados por los organismos de control.

El Documento de FACPCE titulado "Modelos de informes de auditoría en un contexto de ajuste por inflación contable" presenta modelos de informes para las diferentes situaciones que pueden presentárseles a los auditores, junto con una fundamentación normativa de respaldo.

Finalmente, esperamos que este trabajo constituya una herramienta útil para los auditores a la hora de determinar el impacto que la aplicación o no del ajuste por inflación de los estados contables produce sobre su informe profesional.

IV - BIBLIOGRAFÍA

- Casal, Armando M.: "[Reanudación del Ajuste Integral por Inflación: la resolución \(FACPCE\) 539/2018, los cambios en el poder adquisitivo de la moneda y su reflejo en la información contable](#)" - ERREPAR - D&G (Profesional y Empresaria) - N° 231 - diciembre/2018 - Cita digital EOLDC098579A.
- Fowler Newton, Enrique: "Resoluciones técnicas y otros pronunciamientos de la FACPCE sobre contabilidad, auditoría y sindicatura" - LL - 2013.
- Fowler Newton, Enrique: "Contabilidad con inflación" - LL - 2003.
- Torres, Carlos F.: "Ajuste por inflación y remediación de activos" - Ed. Osmar D. Buyatti - octubre/2018.
- Español, Guillermo G. y Subelet, Carlos J.: "Resolución técnica 37. Normas de auditoría. Revisión, otros encargos de aseguramiento, certificación y servicios relacionados" - 4a ed. - Ed. Osmar D. Buyatti.

V - ANEXO

Modelo I: Informe del auditor para cierres de estados contables hasta el 30/6/2018

- Estados contables anuales de acuerdo con normas contables argentinas (no RT 26) -hasta 30/6/2018- sin ajustar por inflación.
- Auditoría de acuerdo con RT 37.
- No hace oferta pública de sus títulos valores.
- No presenta estados consolidados.
- Opinión sin modificaciones, ni párrafo de énfasis respecto de cualquier otro tema distinto al tratado para este modelo.
- Tipo de información comparativa: cifras correspondientes.

Informe del Auditor Independiente

Señor [Señores]⁽⁵⁾

de ABCD

CUIT N°⁽⁶⁾

Domicilio legal

Informe sobre los estados contables

He [*Hemos*] auditado los estados contables adjuntos de ABCD, que comprenden el estado de situación patrimonial [*o "balance general"*]⁽⁷⁾ al de de 20X2, el estado de resultados, el estado de evolución del patrimonio neto y el estado de flujo de efectivo correspondientes al ejercicio económico terminado en dicha fecha, así como un resumen de las políticas contables significativas y otra información explicativa incluidas en las notas a y los anexos a

Las cifras y otra información correspondientes al ejercicio económico terminado el de de 20X1 son parte integrante de los estados contables mencionados precedentemente y se las presenta con el propósito de que se interpreten exclusivamente en relación con las cifras y con la información del ejercicio económico actual.⁽⁸⁾

Responsabilidad de la dirección en relación⁽⁹⁾ con los estados contables

La dirección⁽¹⁰⁾ es responsable de la preparación y presentación de los estados contables adjuntos de acuerdo con el marco contable establecido por las Normas Contables Profesionales Argentinas (NCPA) vigentes. Como se indica en la nota N° XX, tales normas son emitidas por la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas (FACPCE), y fueron utilizadas en la preparación de los estados contables. Asimismo, la dirección⁽¹¹⁾ es responsable de la existencia del control interno que considere necesario para posibilitar la preparación de estados contables libres de incorrecciones significativas originadas en errores o en irregularidades.

Responsabilidad de los auditores

Mi [*Nuestra*] responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los estados contables adjuntos basada en mi [*nuestra*] auditoría. He [*Hemos*] llevado a cabo mi [*nuestro*] examen de conformidad con las normas de auditoría establecidas en la resolución técnica (FACPCE) 37. Dichas normas exigen que cumpla [*cumplamos*] los requerimientos de ética, así como que planifique [*planifiquemos*] y ejecute [*ejecutemos*] la auditoría con el fin de obtener una seguridad razonable de que los estados contables están libres de incorrecciones significativas.

Una auditoría conlleva la aplicación de procedimientos para obtener elementos de juicio sobre las cifras y otra información presentada en los estados contables. Los procedimientos seleccionados dependen del juicio del auditor, incluyendo la valoración del riesgo de incorrecciones significativas en los estados contables. Al efectuar dicha valoración del riesgo, el auditor debe tener en consideración el control interno pertinente para la preparación y presentación razonable por parte de la Sociedad de los estados contables, con el fin de diseñar los procedimientos de auditoría que sean adecuados, en función de las circunstancias, y no con la finalidad de expresar una opinión sobre la eficacia del control interno de la Sociedad. Una auditoría también comprende una evaluación de la adecuación de las políticas contables aplicadas, de la razonabilidad de las estimaciones contables realizadas por la dirección de la Sociedad y de la presentación de los estados contables en su conjunto.

Considero [*Consideramos*] que los elementos de juicio que he [*hemos*] obtenido proporcionan una base suficiente y adecuada para mi [*nuestra*] opinión de auditoría.

Opinión

En mi [nuestra] opinión, los estados contables adjuntos presentan razonablemente, en todos sus aspectos significativos, la situación patrimonial de ABCD al de de 20X2, así como sus resultados, la evolución de su patrimonio neto y el flujo de su efectivo correspondientes al ejercicio económico terminado en esa fecha, de conformidad con las NCPA.⁽¹²⁾

Énfasis sobre hechos posteriores. Reanudación del ajuste por inflación contable

Sin modificar mi [nuestra] opinión, llamo [llamamos] la atención sobre la Nota N°: Hechos posteriores al cierre del período/ejercicio - Aplicación de la resolución técnica (RT) 6 de la FACPCE, Estados Contables en Moneda Homogénea a los estados contables adjuntos, en la que se menciona que se deberá reanudar el ajuste por inflación contable a partir del próximo ejercicio y sus principales efectos.

Informe sobre cumplimiento de disposiciones vigentes

(de rutina - no incluido a los efectos de este modelo)

Ciudad de, de de 20XX

[Identificación y firma del contador]

Modelo II - Informe de auditoría durante el período de transición - La sociedad optó por no presentar información ajustada. Información comparativa bajo la modalidad de cifras correspondientes

Informe del Auditor Independiente

Señor [Señores] ... ⁽¹³⁾

de ABCD

CUIT N°⁽¹⁴⁾

Domicilio legal

Informe sobre los estados contables

He [Hemos] auditado los estados contables adjuntos de ABCD, que comprenden el estado de situación patrimonial [o "balance general"]⁽¹⁵⁾ al de de 20X2, el estado de resultados, el estado de evolución del patrimonio neto y el estado de flujo de efectivo correspondientes al ejercicio económico terminado en dicha fecha, así como un resumen de las políticas contables significativas y otra información explicativa incluidas en las notas a y los anexos a

Las cifras y otra información correspondientes al ejercicio económico terminado el de de 20X1 son parte integrante de los estados contables mencionados precedentemente y se las presenta con el propósito de que se interpreten exclusivamente en relación con las cifras y con la información del ejercicio económico actual.⁽¹⁶⁾

Responsabilidad de la dirección⁽¹⁷⁾ en relación con los estados contables

La dirección⁽¹⁸⁾ es responsable de la preparación y presentación de los estados contables adjuntos de acuerdo con el marco contable establecido por las Normas Contables Profesionales Argentinas (NCPA) vigentes. Como se indica en la nota N° XX, tales normas son emitidas por la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas (FACPCE), y fueron utilizadas en la preparación de los estados contables.

Asimismo, la dirección⁽¹⁹⁾ es responsable de la existencia del control interno que considere necesario para posibilitar la preparación de estados contables libres de incorrecciones significativas originadas en errores o en irregularidades.

Como se explica en Nota N° XX, la Sociedad ha ejercido la opción permitida por la FACPCE en su resolución 539/2018 de no presentar información ajustada por inflación ya que el presente ejercicio corresponde al período de transición definido por dicho organismo.

Responsabilidad del auditor

Mi [Nuestra] responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los estados contables adjuntos basada en mi [nuestra] auditoría. He [Hemos] llevado a cabo mi [nuestro] examen de conformidad con las normas de auditoría establecidas en la resolución técnica (FACPCE) 37. Dichas normas exigen que cumpla [cumplamos] los requerimientos de ética, así como que planifique [planifiquemos] y ejecute [ejecutemos] la auditoría con el fin de obtener una seguridad razonable de que los estados contables están libres de incorrecciones significativas.

Una auditoría conlleva la aplicación de procedimientos para obtener elementos de juicio sobre las cifras y la información presentadas en los estados contables. Los procedimientos seleccionados dependen del juicio del auditor, incluida la valoración de los riesgos de incorrecciones significativas en los estados contables. Al efectuar dichas valoraciones del riesgo, el auditor tiene en cuenta el control interno pertinente para la preparación y presentación razonable por parte de la entidad de los estados contables, con el fin de diseñar los procedimientos de auditoría que sean adecuados en función de las circunstancias y no con la finalidad de expresar una opinión sobre la eficacia del control interno de la entidad. Una auditoría también incluye la evaluación de la adecuación de las políticas contables aplicadas y de la razonabilidad de las estimaciones contables realizadas por la dirección de la entidad, así como la evaluación de la presentación de los estados contables en su conjunto.

Considero [Consideramos] que los elementos de juicio que he [hemos] obtenido proporcionan una base suficiente y adecuada para mi [nuestra] opinión de auditoría.

Opinión

En mi [nuestra] opinión, los estados contables adjuntos presentan razonablemente, en todos sus aspectos significativos, la situación patrimonial de ABCD al de de 20X2, así como sus resultados, la evolución de su patrimonio neto y el flujo de su efectivo correspondientes al ejercicio económico terminado en esa fecha, de conformidad con las NCPA⁽²⁰⁾ con la opción adoptada por la Sociedad según se describe en el último párrafo de la sección Responsabilidad de la dirección en relación con los estados contables.

Énfasis sobre la base contable

Sin modificar mi [nuestra] opinión, llamo [llamamos] la atención sobre la Nota N° XX donde se describe que la dirección de la Sociedad, de acuerdo con la sección 2 de la resolución 539/2018 ha resuelto ejercer la opción de no aplicar en el presente ejercicio la RT 6 de FACPCE. Por lo tanto, los efectos por la aplicación de dicho método de reexpresión, descriptos en forma cualitativa en la nota antes referida, se reflejarán -con efecto retroactivo- a partir del próximo ejercicio/período, el cual finalizará el de de 20XX.

Informe sobre otros requerimientos legales y reglamentarios

(de rutina - no incluido a los efectos de este modelo)

Ciudad de, de de 20XX

[Identificación y firma del contador]

Modelo III: Informe del auditor para cierres de EECC anuales, sin ajustar por inflación, por cumplimiento de disposiciones regulatorias. Información comparativa: cifras correspondientes

Informe del Auditor Independiente

Señor [Señores] ... (21)

de ABCD

CUIT N°(22)

Domicilio legal

Informe sobre los estados contables

He [Hemos] auditado los estados contables adjuntos de ABCD, que comprenden el estado de situación patrimonial [o "balance general"] (23) al de de 20X2, el estado de resultados, el estado de evolución del patrimonio neto y el estado de flujo de efectivo correspondientes al ejercicio económico terminado en dicha fecha, así como un resumen de las políticas contables significativas y otra información explicativa incluidas en las notas a y los anexos a

Las cifras y otra información correspondientes al ejercicio económico terminado el de de 20X1 son parte integrante de los estados contables mencionados precedentemente y se las presenta con el propósito de que se interpreten exclusivamente en relación con las cifras y con la información del ejercicio económico actual. (24)

Responsabilidad de la dirección (25) en relación con los estados contables

La dirección (26) es responsable de la preparación y presentación de los estados contables adjuntos de acuerdo con el marco contable establecido por [ejemplo: la Inspección General de Justicia (IGJ)], tal como se indica en la Nota N° XX a los estados contables, dicho marco contable se basa en la aplicación de las Normas Contables Profesionales Argentinas (NCPA). Tales normas son emitidas por la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas (FACPCE), y fueron utilizadas en la preparación de los estados contables con la única excepción de aplicación de la resolución técnica (RT) 6, con las modificaciones de la RT 39 y resolución JG 539/2018 del 29/9/2018, las cuales fueron excluidas por el Organismo Regulador (IGJ, INAES, CNV, SSN) de su marco contable.

Asimismo, la dirección es responsable de la existencia del control interno que considere necesario para posibilitar la preparación de estados contables libres de incorrecciones significativas originadas en errores o en irregularidades.

Responsabilidad de los auditores

Mi [Nuestra] responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los estados contables adjuntos basada en mi [nuestra] auditoría. He [Hemos] llevado a cabo mi [nuestro] examen de conformidad con las normas de auditoría establecidas en la RT 37 de la FACPCE. Dichas normas exigen que cumpla [cumplamos] los requerimientos de ética, así como que planifique [planifiquemos] y ejecute [ejecutemos] la auditoría con el fin de obtener una seguridad razonable de que los estados contables están libres de incorrecciones significativas.

Con la sanción de la ley 27468 (BO: 4/12/2018), este modelo ha quedado con muy poca aplicación, porque se ha derogado el decreto 1269/2002 (modificado por el D. 664/2003).

Una auditoría conlleva la aplicación de procedimientos para obtener elementos de juicio sobre las cifras y otra información presentada en los estados contables. Los procedimientos seleccionados dependen del juicio del auditor, incluyendo la valoración del riesgo de incorrecciones significativas en los estados contables. Al efectuar dicha valoración del riesgo, el auditor debe tener en consideración el control interno pertinente para la preparación y presentación razonable por parte de la Sociedad de los estados contables, con el fin de diseñar los procedimientos de auditoría que sean adecuados, en función de las circunstancias, y no con la finalidad de expresar una opinión sobre la eficacia del control interno de la Sociedad. Una auditoría también comprende una evaluación de la adecuación de las políticas contables aplicadas, de la razonabilidad de las estimaciones contables realizadas por la dirección de la Sociedad y de la presentación de los estados contables en su conjunto.

Considero [Consideramos] que los elementos de juicio que he [hemos] obtenido proporcionan una base suficiente y adecuada para mi [nuestra] opinión de auditoría.

Opinión

En mi [nuestra] opinión, los estados contables adjuntos de ABCD al de de 20X2, han sido preparados, en todos sus aspectos significativos, de conformidad con el marco contable establecido por [indicar el regulador: IGJ, INAES, CNV, etc.].

Énfasis en la diferencia entre el marco de información contable de la IGJ y las NCPA

Sin modificar mi *[nuestra]* opinión, llamo *[llamamos]* la atención sobre la Nota N° XX a los estados contables adjuntos, en los que se describe la base contable utilizada en la preparación de la información contable expuesta, identificando la diferencia entre el marco de información contable del Organismo Regulador (IGJ, INAES, CNV) y las NCPA.

Informe sobre cumplimiento de disposiciones vigentes

(de rutina - no incluido a los efectos de este modelo)

Ciudad de, de de 20XX

[Identificación y firma del contador]

Notas:

- (1) Promulgada mediante D. 1092/2018 publicadas ambas normas en el BO 4/12/2018
- (2) Febrero de 2019
- (3) BO del 28/12/2018
- (4) BO del 28/12/2018
- (5) Cargos de los destinatarios del informe, según la naturaleza del ente cuyos estados contables se auditan (p. ej.: Presidente y Directores; Gerentes; Miembros del Consejo de Administración)
- (6) De ser requerido por el Consejo Profesional de la jurisdicción que corresponda
- (7) Utilizar la misma denominación de este estado contable empleada por la entidad
- (8) Párrafo no obligatorio
- (9) Órgano de administración de la entidad (p. ej.: Directorio; Gerencia; Consejo de Administración), según la naturaleza del ente cuyos estados contables se auditan
- (10) Órgano de administración de la entidad (p. ej.: Directorio; Gerencia; Consejo de Administración), según la naturaleza del ente cuyos estados contables se auditan
- (11) Órgano de administración de la entidad (p. ej.: Directorio; Gerencia; Consejo de Administración), según la naturaleza del ente cuyos estados contables se auditan
- (12) O "Normas Internacionales de Información Financiera" o "Norma Internacional de Información Financiera para Pequeñas y Medianas Entidades", o las normas contables emitidas o adoptadas por su organismo de control societario, según corresponda
- (13) Cargos de los destinatarios del informe, según la naturaleza del ente cuyos estados contables se auditan (p. ej.: Presidente y Directores; Gerentes; Miembros del Consejo de Administración)
- (14) De ser requerido por el Consejo Profesional de la jurisdicción que corresponda
- (15) Utilizar la misma denominación de este estado contable empleada por la entidad
- (16) Párrafo no obligatorio
- (17) Órgano de administración de la entidad (p. ej.: Directorio; Gerencia; Consejo de Administración), según la naturaleza del ente cuyos estados contables se auditan
- (18) Órgano de administración de la entidad (p. ej.: Directorio; Gerencia; Consejo de Administración), según la naturaleza del ente cuyos estados contables se auditan
- (19) Órgano de administración de la entidad (p. ej.: Directorio; Gerencia; Consejo de Administración), según la naturaleza del ente cuyos estados contables se auditan
- (20) O "Normas Internacionales de Información Financiera" o "Norma Internacional de Información Financiera para Pequeñas y Medianas Entidades", o las normas contables emitidas o adoptadas por su organismo de control societario, según corresponda
- (21) Cargos de los destinatarios del informe, según la naturaleza del ente cuyos estados contables se auditan (p. ej.: Presidente y Directores; Gerentes; Miembros del Consejo de Administración)
- (22) De ser requerido por el Consejo Profesional de la jurisdicción que corresponda
- (23) Utilizar la misma denominación de este estado contable empleada por la entidad
- (24) Párrafo no obligatorio
- (25) Órgano de administración de la entidad (p. ej.: Directorio; Gerencia; Consejo de Administración), según la naturaleza del ente cuyos estados contables se auditan
- (26) Órgano de administración de la entidad (p. ej.: Directorio; Gerencia; Consejo de Administración), según la naturaleza del ente cuyos estados contables se auditan